

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Muchas gracias.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

RESOLUCIÓN O. A. N° 10/74(*) (364)

Normas para la inscripción registral de las adopciones plenas evitando la publicidad innecesaria

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Visto las recomendaciones adoptadas en los Congresos Nacionales IV y V, de Directores Generales de Registros Civiles del país, realizados en 1972 y 1974, referentes a la inscripción de las adopciones previstas en el art. 31 del decreto - ley 19134/71 (El Derecho, 40 - 969), y

CONSIDERANDO

1º Que cualquiera sea la interpretación acerca del carácter reservado y secreto que el art. 10, inc. g), del decreto - ley 19134/71 impone al expediente de adopción, y aun cuando esa reserva no se considere extensiva a la forma de registración de la adopción en el Registro Civil, la publicidad registral debe respetar el eventual interés de las partes de no revelar a terceros la índole de la filiación;

2º Que si bien es aconsejable que los adoptantes hagan saber a los adoptados la verdad sobre su estado de familia, el conocimiento de éste debe quedar sujeto a la decisión y oportunidad que los interesados escojan, por lo que se hace conveniente que las partidas a expedir no difieran de las comunes a cualquier otro nacimiento;

3º Que el sistema a establecer parece guardar mayor coherencia con todo el régimen legal de la adopción plena y con la política legislativa en la materia; por ello,

El Director General resuelve:

1) A partir del 1º de enero de 1975, los oficios judiciales que tengan entrada en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas ordenando inscribir adopciones plenas, se cumplirán de acuerdo al procedimiento que determina la presente resolución;

2) Se omitirá labrar el asiento con la transcripción de la sentencia de adopción, y en su reemplazo, se protocolizarán los oficios mediante su archivo en un legajo especial de adopciones plenas, en el que se foliarán las rogatorias con número correlativo e índice alfabético para componer uno o más libros, que serán encuadernados y cerrados el último día de cada año en la forma prevista por el decreto - ley 8204/63 (El Derecho, 10-933);

3) Se labrará un nuevo asiento en el libro de Nacimientos del Departamento de Inscripciones, como si fuera un acta común de nacimiento, y sin que de su texto pueda inferirse que se trata de una adopción. En el nuevo asiento se consignará la filiación que la sentencia de adopción determine y los demás datos que surjan de las actas anteriores que se refieran al adoptado;

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

4) El nuevo asiento no quedará ligado a ningún otro y llevará una sigla convencional que permita referenciarlo a las actas anteriores, debiendo quedar tal referencia debidamente consignada en el índice del libro donde el asiento se labre y en las fichas del Fichero General;

5) Las actas anteriores que sirvan de base para labrar el nuevo asiento quedarán referidas a éste mediante nota marginal, a tenor del siguiente texto:

"Corresponde al acta N°, T., año, Departamento Inscripciones. Por sentencia judicial se ha concedido la adopción plena del nacido (o de la nacida) a, imponiéndosele el nombre y apellido de, según oficio que se archiva, De este asiento no puede expedirse fotocopia sin orden judicial";

6) El nuevo asiento suscripto por el Oficial Público no requerirá ninguna otra firma, sin perjuicio de que voluntariamente puedan firmarlo el o los adoptantes;

7) Las fotocopias de partidas de nacimiento de los adoptados en adopción plena se expedirán exclusivamente sobre el nuevo asiento a que se refiere el art. 3° de la presente resolución, salvo orden judicial que solicite testimonio completo. Por una única vez, al labrarse el nuevo asiento se expedirá un testimonio completo a efectos de tramitar la documentación personal del adoptado;

8) Las adopciones plenas ya registradas podrán convertirse a nuevas actas por aplicación de la presente resolución, mediante solicitud que se presentará en la Oficina de Mesa de Entradas de la Sección Despacho del Departamento Técnico Administrativo, y se diligenciarán sin necesidad de resolución particular de la Dirección, salvo que la interpretación del caso la requiera excepcionalmente;

9) De forma. - Germán J. Bidart Campos.